
 892 099 242-8	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE LEJANIAS NIT 892099242-8	 <i>Continuamos Liderando con La Comunidad</i> ALCALDIA MUNICIPAL - LEJANIAS - META
	DESPACHO DEL ALCALDE	VERSION: 2
	FIJACION	FECHA DE ACTUALIZACION: ABRIL 2012 CODIGO TRD: 100.15

ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEJANÍAS META,

ACUERDO No,	CLASE	FECHA
-------------	-------	-------

No. 025 de Noviembre 30 de 2021 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION"**

Noviembre 30 de 2021.



SE FIJA EN EL DESPACHO DEL ALCALDE EL DIA DOS (2) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).


ERNESTINA CASTILLO DIAZ
SECRETARIA DESPACHO

SE DESFIJA EL PRESENTE A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).


ERNESTINA CASTILLO DIAZ
SECRETARIA DESPACHO

Proyecto: Ernestina Castillo Díaz Revisó: Lina María Mateus Castañeda Aprobó: Oscar Ivan Chaparro Suarez	"CONTINUAMOS LIDERANDO CON LA COMUNIDAD" Cra.12 No 6-35 Barrio El Centro, Telefax 6591014 alcaldia@lejanias-meta.gov.co ; www.lejanias-meta.gov.co CODIGO POSTAL: 506061	
--	--	---

 892 099 242-8	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE LEJANIAS NIT 892099242-8	 <small>ALCALDIA MUNICIPAL LEJANIAS META</small>
	DESPACHO DEL ALCALDE	VERSION: 2
	CERTIFICACION	FECHA DE ACTUALIZACION: ABRIL 2012. CODIGO TRD: 100.34.01

**LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE LEJANIAS
META.**


CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 025 de Noviembre 30 de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”**. Permaneció fijado en cartelera para su publicación durante el tiempo comprendido del Dos (2) al Siete (7) de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de los interesados.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a los Dos (2) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).


ERNESTINA CASTILLO DIAZ
C.C N° 39'565.772 de Girardot
Secretaria Despacho

Proyecto: Ernestina Castillo Díaz Reviso: Lina María Mateus-Castañeda Aprobó: Oscar Ivan Chaparro Suarez	“CONTINUAMOS LIDERANDO CON LA COMUNIDAD” Cra.12 No 6-35 Barrio El Centro, Telefax 6591014 alcaldia@lejanias-meta.gov.co - www.lejanias-meta.gov.co CODIGO POSTAL: 506061	
--	---	---

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE LEJANÍAS NIT 892099242-8	
	DESPACHO DEL ALCALDE	
	CERTIFICACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: ENERO 2023 CÓDIGO TRD: 100.06

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS, META

CERTIFICA

Que la Administración Municipal de Lejanías, Meta, no cuenta con gaceta municipal oficial.

Esta certificación se expide en el municipio de Lejanías, Meta, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR IVÁN CHAPARRO SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yeni Jasbleidy Monsalve Sierra
Revisó: Lina María Mateus Castañeda
Revisó: Julio Cesar Torres Guzmán
Aprobó: Oscar Iván Chaparro Suarez

"CONTINUAMOS LIDERANDO CON LA COMUNIDAD"
Cra.12 No 6-35 Barrio El Centro, Telefax 6591014
alcaldia@lejanias-meta.gov.co - www.lejanias-meta.gov.co
CODIGO POSTAL: 506061





CONCEJO MUNICIPAL

LEJANIAS META

NIT 901236769-7



ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2021
(NOVIEMBRE 30)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LEJANÍAS-META,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

“... 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen...”

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.*

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *“... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”*

ACUERDA:

“UN CONCEJO PARA TODOS”

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro, Telefax 6591014
concejo@lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es



CONCEJO MUNICIPAL

LEJANIAS META

NIT 901236769-7



ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2021

(NOVIEMBRE 30)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

ARTÍCULO 1°. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE Para efectos del presente acuerdo, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Adóptese el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 3°. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS QUE INTEGRAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil; acuerdo 013 de 2018 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 4°. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Lejanías -Meta, para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10

"UN CONCEJO PARA TODOS"

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro, Telefax 6591014
concejo@lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es



CONCEJO MUNICIPAL

LEJANIAS META

NIT 901236769-7



ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2021
(NOVIEMBRE 30)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Parágrafo 1°. Para efectos del cálculo del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los contribuyentes que se acojan deberán remitirse a las tarifas dispuestas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria.

ARTÍCULO 5°. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor de anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

“UN CONCEJO PARA TODOS”

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro, Telefax 6591014
concejo@lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es



CONCEJO MUNICIPAL

LEJANÍAS META

NIT 901236769-7



ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2021 (NOVIEMBRE 30)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Lejanías – Meta, por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 6°. DECLARACIONES PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RESPECTO DE PERIODOS NO CONCLUIDOS AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 7°. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE PARA LOS INSCRITOS AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria

“UN CONCEJO PARA TODOS”

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro, Telefax 6591014

concejo@lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es



CONCEJO MUNICIPAL

LEJANIAS META

NIT 901236769-7



ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2021

(NOVIEMBRE 30)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTÍCULO 9°. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PRACTICADA ANTES DE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTÍCULO 10°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTÍCULO 11°. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o

“UN CONCEJO PARA TODOS”

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro, Telefax 6591014
concejo@lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es



CONCEJO MUNICIPAL

LEJANIAS META

NIT 901236769-7



ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2021 (NOVIEMBRE 30)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la secretaria administrativa y financiera:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 454 del Acuerdo 013 del 06 de diciembre de 2018 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 456 Ibidem.

ARTÍCULO 13°. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Lejanías (Meta), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

RUBIELA MELENDEZ MONTAÑEZ
Presidenta Concejo Municipal

YULY ANDREA GONZALEZ ROJAS
Secretaria General

"UN CONCEJO PARA TODOS"

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro, Telefax 6591014
concejo@lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es



**CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS –META
NIT 901236769-7**



CERTIFICACIONES

**LA PRESIDENTA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LEJANIAS META**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal N° 025 de 2021 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**” tuvo los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo conceptuado en la ley 136 de 1994, en las siguientes fechas:

Primer debate:	Noviembre 25 de 2021	Aprobado
Segundo debate:	Noviembre 30 de 2021	Aprobado



Que El primer debate fue dado en sesión de Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el día 25 de Noviembre de 2021, y el ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal **JUAN CALDERON MATOMA**.

Que El Segundo debate fue dado en Sesiones Ordinarias de la vigencia 2021, y presidió la Señora Presidenta de la Corporación, Honorable Concejala **RUBIELA MELENDEZ MONTAÑEZ**, los días 29 y 30 de Noviembre de 2021.

La presente certificación, se expide a un (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

RUBIELA MELENDEZ MONTAÑEZ
Presidenta H. Concejo Mpal.

YULY ANDREA GONZALEZ ROJAS
Secretaria General

 892 099 242-8	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE LEJANIAS NIT 892099242-8	 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL - LEJANÍAS - META</small>
	DESPACHO DEL ALCALDE	VERSION: 2
	SANCION ACUERDOS	FECHA DE ACTUALIZACION: ABRIL 2012 CODIGO TRD: 100,34,01

Lejanías Meta, Diciembre 2 de 2021.

En la fecha se Sancionó el Acuerdo No. 025 de Noviembre 30 de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”**.

SANCIONADO
Ejécútese y Cúmplase

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Lejanías Meta, a los Dos (02) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).


OSCAR IVÁN CHAPARRÓ SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Ernestina Castillo Diez
Reviso: Lina María Mateus Castañeda
Aprobó: Oscar Ivan Chaparro Suarez

“CONTINUAMOS LIDERANDO CON LA COMUNIDAD”
Cra.12 No 6-35 Barrio El Centro, Telefax 6591014
alcaldia@lejanias-meta.gov.co, www.lejanias-meta.gov.co
CODIGO POSTAL: 506061

